

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2008**  
**ORDEN DEL DIA N° 566**

**COMISION DE LIBERTAD DE EXPRESION**

**Impreso el día 4 de agosto de 2008**

Término del artículo 113: 13 de agosto de 2008

SUMARIO: **Día** Mundial de la Libertad de Prensa celebrado el día 3 de mayo de 2008. Adhesión.

- 1.-Alfaro.** (1.804-D.-2008.)  
**2.-Bianchi.** (1.898-D.-2008.)

Alfaro, y el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Silvana M. Giúdice.*

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Libertad de Expresión ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Alfaro y el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi, sobre adherir a la celebración del Día Mundial de la Libertad de Prensa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Adherir al Día Mundial de la Libertad de Prensa, que se celebró el 3 de mayo de 2008.

Sala de la comisión, 16 de julio de 2008.

*Silvana M. Giúdice. – Arturo M. Heredia.  
– Norma E. Morandini. – Marta S. Velarde. – Paula M. Bertol. – Genaro A. Collantes. – Diana B. Conti. – Fernando A. Iglesias. – María L. Leguizamón. – Pedro J. Morini. – Juan M. Pais. – Jorge R. Pérez. – Elsa S. Quiroz.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Libertad de Expresión, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado

**FUNDAMENTOS**

1

Señor presidente:

El próximo 3 de mayo, se celebra el Día Mundial de la Libertad de Prensa, el que fue declarado por resolución de la Organización de las Naciones Unidas 48/432 de fecha 20 de diciembre del año 1993.

La iniciativa para promover el día partió de la Conferencia General de la UNESCO que, en su resolución de 1991 titulada “Fomento de la libertad de Prensa en el mundo”, había reconocido que una prensa libre, pluralista e independiente era un componente esencial de toda sociedad democrática.

La fecha fue elegida en conmemoración a la Declaración de Windhoek para el fomento de una prensa africana independiente y pluralista, aprobada el 3 de mayo de 1991.

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que posee jerarquía constitucional, de acuerdo al artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional Argentina, establece que: “Todo individuo tiene derecho a libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. Es decir, la libertad de prensa es un factor básico en el que se conjugan tres elementos: la búsqueda o investigación de información; la recepción de información; y la difusión de informa-

ción. Estos tres elementos configuran un derecho humano fundamental, puesto que el derecho a comunicar y a la información proceden de la naturaleza misma de la persona humana.

Asimismo, la libertad de prensa asegura que la violación de cualquier otra libertad pueda conocerse, impugnarse e incluso rechazarse. Cuando se pone en peligro esta libertad, se ven también constreñidas todas las demás libertades y la propia democracia amenazada.

Si hay un paradigma que define a un Estado democrático, ese es la libertad de expresión de los ciudadanos, y una consecuencia de dicha libertad es la libertad de prensa que es parte integrante del derecho a la comunicación y a la información.

Sin estos derechos fundamentales, la democracia no prevalece y el desarrollo se hace inalcanzable.

La libertad de prensa es la piedra angular de los derechos humanos, es un puente de entendimiento y saber, así como una garantía de las demás libertades, es también una ocasión propicia para recordar la contribución de los periodistas hombres y mujeres que han dedicado su esfuerzo a la protección de los derechos humanos y a la promoción de la democracia.

Además, es un día para evocar y rendir homenaje a los periodistas que han dado su vida en el cumplimiento del deber o han perdido la libertad al ejercer su profesión.

*Germán E. Alfaro.*

2

Señor presidente:

Cabe poner de manifiesto que la iniciativa para promover el Día Mundial de la Libertad de Prensa partió de la Conferencia General de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).

Se eligió esta fecha para conmemorar la Declaración de Windhoek, Namibia (Africa) para el "Fomento de una prensa africana independiente y pluralista". La resolución de 1991 titulada "Fomento de la libertad de prensa en el mundo" reconoció que una prensa libre, pluralista e independiente era un componente esencial de toda sociedad democrática.

La Conferencia General invitó al director general de la UNESCO a que transmitiera a la Asamblea General el deseo expresado por los estados miembros de la UNESCO de que el 3 de mayo se proclamara Día Internacional de la Libertad de Prensa. Así, la declaración fue aprobada el 3 de mayo de 1991. El 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas, por recomendación del Consejo Económico y Social, reconoció el día al declarar el 3 de mayo Día Mundial de la Libertad de Prensa (decisión 48/432).

En concordancia con lo expresado precedentemente, la legislación ha plasmado dicho criterio:

Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

El artículo 14 de la Constitución Nacional, reconociendo a todos los habitantes el goce de los derechos fundamentales del hombre, conforme a la ley que reglamenten su ejercicio, prescribe en lo pertinente, el de "publicar sus ideas por la prensa sin censura previa".

En segundo lugar y atendiendo a la forma federal de Estado, el artículo 32 que dispone: "El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal".

De modo previo al señalamiento de dichas disposiciones, es preciso destacar que la elaboración jurisprudencial de la CSJN fue muy enjundiosa, amplia y actualizada, de forma tal que no hace mucho, en el caso "Amarilla", 29.IX.1998 en fojas 321-2558, sostuvo que el alcance de la garantía constitucional de la libertad de prensa reconocido desde antiguo por la Corte, coincide con el contenido de los tratados internacionales –posteriores– que regulan su ámbito y que hoy integran nuestros textos constitucionales. Veamos ahora la normativa.

En el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional se establece que al Congreso de la Nación le corresponde "Dictar leyes que protejan... la libre creación y circulación de las obras del autor".

De otro lado tenemos el PSJCR, que como señaláramos al comienzo, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, tiene jerarquía constitucional y cuyo artículo 13 respecto de la libertad de pensamiento y de expresión, concluyentemente afirma:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para

periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

En virtud de lo expuesto, quiero dejar constancia que la libertad de expresión contempla la mayoría de los derechos de las personas (artículo 14, 15, 16 de la Constitución Nacional) y permite difundir ideas más allá de la raza, la religión, etcétera.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

*Ivana M. Bianchi.*

#### ANTECEDENTES

1

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Adherir a la celebración del Día Mundial de la Libertad de Prensa, que se conmemorará el próximo día 3 de mayo.

*Germán E. Alfaro.*

2

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Su adhesión a la Conmemoración del Día Mundial de la Libertad de Prensa, a realizarse el día 3 de mayo de cada año, fecha con motivo conmemorar la Declaración de Windhoek, Namibia (Africa) para el "Fomento de una prensa africana independiente y pluralista".

*Ivana M. Bianchi.*